

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00022-2026 DE JUEVES, 22 DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-26-0006502 de fecha 21 de enero de 2026, la Sra. **MARY PAZ GONZALEZ ARCOS** identificada con CC. No. 1.104.017.322, en calidad representante legal del CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA, identificado con NIT. 901.980.978-1, encargado de ejecutar el proyecto “Mejoramiento y adecuación del Templo del Fútbol Menor, ubicado en el barrio Alameda La Victoria, Distrito de Cartagena”, con dirección en la Calle 15 con carrera 80 B-2 – barrio Alameda de la Victoria, presentó solicitud de tala, ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en los siguientes términos:

“(…) me permito informar a su entidad los resultados obtenidos a partir de la visita de inspección y recorrido en campo con el técnico designado por la autoridad ambiental.

Como resultado de la evaluación técnica efectuada en campo, se determinó que 17 individuos arbóreos interfieren de manera directa con la ejecución de la obra civil” MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FÚTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA”, razón por la cual se hace necesaria la realización de la tala de los mismos, conforme a los criterios técnicos, ambientales y normativos vigentes. (...)

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 21 de enero de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000013-2026 de fecha 22 de enero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	17	CANTIDAD DE ESPECIES		9	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	10	0.19-0.32	Buena / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil.	E04728978 -N02706017	
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	11	0.40	Regular / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728958-N02706060	
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	4	0.17	Buena / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728967-N02706058	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	5	0.10-0.15	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728835-N02706146
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	6	0.16	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E0472899-N02706009
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	7	0.19	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728834-N02706123
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	4	0.18	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728822-N02706111
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	5	0.20	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728829-N02706104
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	6	0.19	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728832-N02706107
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	5	0.20	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728814-N02706143
<i>Hura crepitans</i> L. (Ceiba blanca)	1	10	0.28	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728820-N02706088
<i>Hura crepitans</i> L. (Ceiba blanca)	1	6	0.20	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728897-N02706010
<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv. (Tulipan africano)	1	6	0.17-0.19	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728820-N02706008
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb. (Orejero)	1	12	0.40	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728897-N02706010
<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv. (Tulipan africano)	1	9	0.18	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728900-N02706008
<i>Laburnum anagyroides</i> Medik. (Lluvia de oro)	1	12	0.17	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728908-N02706002
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (payande)	1	12	0.28	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E0472856-N027060138

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al proyecto “Mejoramiento y adecuación del Templo del Fútbol Menor, ubicado en el barrio Alameda La Victoria, Distrito de Cartagena”, específicamente en la calle 15 con carrera 80-2, se realizó un recorrido técnico acompañado por la ingeniera Mary Paz González Arcos.

En el área de intervención se evidenciaron 17 individuos arbóreos localizados dentro de las zonas destinadas para actividades, maniobras y procesos constructivos de la obra civil. La presencia de estos árboles constituye una interferencia directa para la ejecución del proyecto, lo cual podría derivar en afectaciones al cronograma de obra y en la estabilidad de la estructura proyectada.

Adicionalmente, se evidenció que los individuos arbóreos han perdido su valor paisajístico dentro del área intervenida, considerando que el proyecto contempla un diseño paisajístico definido, al cual la vegetación existente no se ajusta. En consecuencia, la permanencia de estos árboles representa una incompatibilidad con la propuesta paisajística del proyecto, comprometiendo la coherencia estética y funcional de la obra.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la visita de verificación, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al **Consortio Deportivo Alameda**, identificado con NIT 901.980.978-1, representado legalmente por la señora **Mary Paz González Arcos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.017.322, realizar la tala de los 17 individuos arbóreos solicitados.

Los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran ubicados dentro del área destinada para la ejecución del proyecto, lo cual genera una interferencia directa que imposibilita el adecuado desarrollo de las actividades de obra civil previstas en el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FÚTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA"**.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala del árbol, el **Consortio Deportivo Alameda**, identificado con NIT 901.980.978-1, deberá realizar la siembra y mantenimiento de 85 individuos arbóreos, en zonas cercanas al área de intervención donde produce el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de la tala."

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

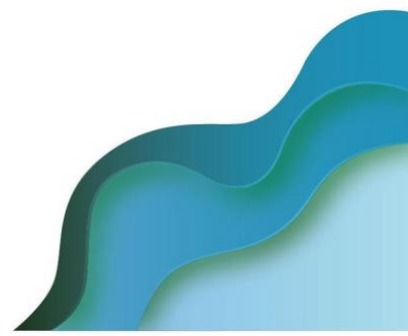
REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el Concepto Técnico EPA-CT-0000013-2026 de fecha 22 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por la Sra. **MARY PAZ GONZALEZ ARCOS** identificada con CC. No. 1.104.017.322, en calidad representante legal del **CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA**, identificado con NIT. 901.980.978-1, encargado de ejecutar el proyecto “Mejoramiento y adecuación del Templo del Fútbol Menor, ubicado en el barrio Alameda La Victoria, Distrito de Cartagena”, por lo que se procederá a autorizar a dicho Consorcio para llevar a cabo la **TALA** de diecisiete

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(17) individuos arbóreos, ubicados dentro del área de ejecución del proyecto, ubicado en la Calle 15 con carrera 80 B-2 – barrio Alameda de la Victoria, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil.	E04728978 -N02706017
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	Regular / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728958-N02706060
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728967-N02706058
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728835-N02706146
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E0472899-N02706009
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728834-N02706123
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728822-N02706111
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728829-N02706104
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728832-N02706107
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728814-N02706143
<i>Hura crepitans</i> L. (Ceiba blanca)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728820-N02706088
<i>Hura crepitans</i> L. (Ceiba blanca)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728897-N02706010
<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv. (Tulipan africano)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728820-N02706008
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb. (Orejero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728897-N02706010
<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv. (Tulipan africano)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728900-N02706008
<i>Laburnum anagyroidis</i> Medik.(Lluvia de oro)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728908-N02706002
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (payande)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E0472856-N027060138

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos individuos arbóreos se localizan dentro de las zonas destinadas para las actividades, maniobras y procesos constructivos de la obra civil. En esa medida, la presencia de los árboles constituye una interferencia directa para la ejecución del proyecto, lo cual podría afectar el cronograma de obra y la estabilidad de la estructura proyectada.

En mérito de lo expuesto,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0000013-2026 de fecha 22 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la Sra. **MARY PAZ GONZALEZ ARCOS** identificada con CC. No. 1.104.017.322, en calidad representante legal del **CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA**, identificado con NIT. 901.980.978-1, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al **CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA**, identificado con NIT. 901.980.978-1, para llevar a cabo la **TALA** de diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados dentro del área de ejecución del proyecto “Mejoramiento y adecuación del Templo del Fútbol Menor, ubicado en el barrio Alameda La Victoria, Distrito de Cartagena”, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil.	E04728978 -N02706017
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	Regular / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728958-N02706060
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728967-N02706058
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728835-N02706146
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E0472899-N02706009
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728834-N02706123
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728822-N02706111
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728829-N02706104
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728832-N02706107
<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.(Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728814-N02706143
<i>Hura crepitans</i> L. (Ceiba blanca)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728820-N02706088
<i>Hura crepitans</i> L. (Ceiba blanca)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728897-N02706010
<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv. (Tulipan africano)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728820-N02706008

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb. (Orejero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728897-N02706010
<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv. (Tulipan africano)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728900-N02706008
<i>Laburnum anagyroidis</i> Medik. (Lluvia de oro)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04728908-N02706002
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (payande)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E0472856-N027060138

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **tres (3)** meses para la ejecución de las talas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las talas autorizadas estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. Las talas deben efectuarse con personal calificado que deberá hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de reposición, por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, el **CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA**, identificado con NIT. 901.980.978-1, deberá realizar la siembra y mantenimiento de 85 individuos arbóreos, en zonas cercanas al área de intervención donde produce el impacto

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sra. **MARY PAZ GONZALEZ ARCOS** en calidad representante legal del CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA, al correo electrónico consorciodeportivoalameda@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

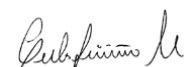
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 22 de enero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA